



Número de expediente	UTI/262/2016
Asunto	Confirmación de la declaración de inexistencia de la información solicitada respecto de la contratación de aeronaves (rentas), y la contratación de vuelos privados y/o de servicios de taxis aéreos, consistente en fecha de la contratación, fecha del vuelo, tipo de aeronave utilizada (avión, helicóptero, etc.), sitio de origen y destino del vuelo, totalidad de personas que se trasladaron en el vuelo, tanto funcionarios como no funcionarios, precisando nombre y cargo, objetivo del vuelo, costo del vuelo, empresa a la que se pagó el vuelo, método con el que se seleccionó a la empresa, copia en PDF del contrato.
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción II y 86-Bis, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:00 horas del día 16 de marzo de 2017, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información solicitada respecto de la contratación de aeronaves (rentas), y la contratación de vuelos privados y/o de servicios de taxis aéreos, consistente en fecha de la contratación, fecha del vuelo, tipo de aeronave utilizada (avión, helicóptero, etc.), sitio de origen y destino del vuelo, totalidad de personas que se trasladaron en el vuelo, tanto funcionarios como no funcionarios, precisando nombre y cargo, objetivo del vuelo, costo del vuelo, empresa a la que se pagó el vuelo, método con el que se seleccionó a la empresa, copia en PDF del contrato, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. José Alfredo Peña Ramos, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Mtro. César Omar Avilés González, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que, con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 2 de la LTAIPEJM, se analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de la información solicitada respecto de la contratación de aeronaves (rentas) y la contratación de vuelos privados y/o de servicios de taxis aéreos, consistente en fecha de la contratación, fecha del vuelo, tipo de aeronave utilizada (avión, helicóptero, etc.), sitio de origen y destino del vuelo, totalidad de personas que se trasladaron en el vuelo, tanto funcionarios como no funcionarios, precisando nombre y cargo, objetivo del vuelo, costo del vuelo, empresa a la que se pagó el vuelo, método con el que se seleccionó a la empresa, copia en PDF del contrato, y en conformidad con los siguientes:

manu





ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 20 de mayo de 2016, a las 14:52 horas, se presentó una solicitud de acceso a información pública, misma que fue registrada con el número de expediente UTI/262/2016, mediante la cual el peticionario solicitó a esta Casa de Estudios la información que se señala a continuación:

"I Solicito se me informe lo siguiente en materia de contrataciones con recursos de la UdeG, de 2007 hasta hoy en día, sobre la contratación de aeronaves, desglosando por cada vuelo realizado, en archivo Excel como datos abiertos:

- a) Fecha de la contratación
- b) Fecha del vuelo
- c) Tipo de aeronave utilizada (avión, helicóptero, etc)
- d) Sitio de origen y destino del vuelo
- e) Totalidad de personas que se trasladaron en el vuelo, tanto funcionarios como no funcionarios, precisando nombre y cargo.
- f) Objetivo del vuelo
- g) Costo del vuelo
- h) Empresa a la que se pagó el vuelo
- i) Método con el que se seleccionó a la empresa
- j) Copia en PDF del contrato

II Solicito se me informe lo siguiente en materia de contrataciones con recursos de la UdeG, de 2007 hasta hoy en día, sobre la contratación de vuelos privados y/o de servicios de taxis aéreos, por cada vuelo, en archivo Excel como datos abiertos:

- a) Fecha de la contratación
- b) Fecha del vuelo
- c) Tipo de aeronave utilizada (avión, helicóptero, etc)
- d) Sitio de origen y destino del vuelo
- e) Totalidad de personas que se trasladaron en el vuelo, tanto funcionarios como no funcionarios, precisando nombre y cargo.
- f) Objetivo del vuelo
- g) Costo del vuelo
- h) Empresa a la que se pagó el vuelo
- i) Método con el que se seleccionó a la empresa
- j) Copia en PDF del contrato" (Sic)

SEGUNDO. Con fecha de 20 de mayo de 2016, la CTAG admitió la solicitud de información y la radicó bajo el número de expediente UTI/262/2016.

TERCERO. Una vez admitida, la CTAG requirió a las siguientes dependencias universitarias la información y documentos necesarios a efecto de atender la solicitud de información de referencia:

1. Coordinación General Administrativa: Oficio CTAG/UAS/0820/2016, de fecha 23 de mayo de 2016.
2. Oficina de la Rectoría General: Oficio CTAG/UAS/0823/2016, de fecha 23 de mayo de 2016.

CUARTO. Derivado de lo anterior, las dependencias antes citadas dieron contestación al requerimiento de la CTAG, en las cuales manifestaron la inexistencia de la información:

1. Coordinación General Administrativa: Oficio CGADM/2822/2016, de fecha 24 de mayo de 2016.
2. Oficina de la Rectoría General: Oficio RG/OFC/1559/2016, de fecha 25 de mayo de 2016.

QUINTO. Con fecha 01 de junio de 2016, la CTAG dio respuesta negativa a la solicitud de acceso a la información pública del peticionario, mediante oficio CTAG/UAS/0916/2016.

SEXTO. Con fecha 22 de junio de 2016, el peticionario presentó Recurso de Revisión ante el Comité de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en adelante el ITEI), mismo que fue admitido el día 24 de junio de 2016, radicado bajo el número de expediente 865/2016 y notificado a la Universidad de Guadalajara el día 27 de junio de 2016.





SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, con fecha 01 de julio de 2016, la CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/1148/2016, remitió al ITEI el informe en contestación al recurso de revisión 865/2016.

OCTAVO. Con fecha 01 de febrero de 2017, el Pleno del ITEI resolvió que el recurso de revisión interpuesto por el peticionario resultaba fundado, por lo que revocó la respuesta emitida por la Universidad de Guadalajara y con fecha 03 de marzo de 2017, notificó a esta Casa de Estudio dicha resolución, mediante el cual la requirió para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, se realicen las gestiones necesarias para que entregue la información requerida por el peticionario o en su caso, se funde, motive y justifique su inexistencia.

NOVENO. Derivado de la resolución del ITEI al recurso 865/2016, y tomando en consideración que la Dirección de Finanzas es la **dependencia universitaria encargada de la concentración, administración y aplicación de los recursos financieros de la Institución**, de conformidad con la fracción VI del artículo 98 del Estatuto General, es que la CTAG le solicitó, mediante oficio CTAG/UAS/0562/2017, de fecha 03 de marzo de 2017, la información y documentos necesarios a efecto de atender la resolución del ITEI aludida en el punto anterior.

DÉCIMO. En virtud de lo anterior, la dependencia universitaria antes referida, mediante oficio DF/II/0168/2017, de fecha 07 de marzo de 2017, dio contestación al requerimiento de la CTAG, en el cual manifiesta la inexistencia de la información.

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado, lo anterior de conformidad con su normativa interna.

2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 2 y 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (...)

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

3. Que el artículo 44, fracción II; 138, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) señala que es competencia del Comité de Transparencia manifestarse sobre la inexistencia de información:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: (...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; (...)

Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; (...)





Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

4. Que la Dirección de Finanzas, de conformidad con la fracción VI del artículo 98 del Estatuto General, es competente para:

Artículo 98. Quedarán adscritas a la Vicerrectoría Ejecutiva las siguientes entidades administrativas:

VI. *La Dirección de Finanzas: será la dependencia encargada de la concentración, administración y aplicación de los recursos financieros, de conformidad con el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Universidad de Guadalajara; así como de atender y en su caso, otorgar las prestaciones derivadas del régimen de pensiones, jubilaciones y prestaciones de seguridad social y vigilar su buen funcionamiento; (Énfasis añadido)*

5. Que de la información remitida por la Dirección de Finanzas, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública, debe **confirmarse la inexistencia de la información** solicitada por el peticionario toda vez que:

- a. Del análisis de la normatividad universitaria, no se desprende que exista la obligación de rentar aeronaves, contratar vuelos privados o taxis aéreos;
- b. El Clasificador por Objeto del Gasto de la Universidad de Guadalajara, mismo que se encuentra armonizado con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y publicado en la página web de la Dirección de Finanzas, no contiene alguna partida específica destinada al pago por la renta de aeronaves, ni de contratación de vuelos privados o de servicio de taxis aéreos, y
- c. No existen registros de pagos por concepto de renta de aeronaves, ni de contratación de vuelos privados o de servicios de taxis aéreos por el periodo requerido por el peticionario, en consecuencia, **la información solicitada resulta inexistente.**

Adicionalmente, se considera conveniente señalar al pleno del ITEI, que en nuestra opinión el recurso no debió de haberse admitido, si consideramos que no encuadra en ninguna de las causales establecidas en el artículo 93.1 de la LTAIPEJM.

Al respecto, es importante señalar que si bien es cierto que en la resolución se establece que la causal de procedencia del recurso es la establecida en la fracción III del artículo 93.1 de la LTAIPEJM, es claro que dicho supuesto no es el aplicable al caso concreto, toda vez que dicho supuesto implicaría que la información existe y no se entregó, lo cual no es el caso en particular, porque la información solicitada es inexistente, y el mismo ITEI reconoce, en su resolutivo tercero, la posibilidad de que el Comité de Transparencia funde, motive y justifique la inexistencia de la información solicitada.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, este Comité en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de inexistencia de la información solicitada respecto de la contratación de aeronaves (rentas), y la contratación de vuelos privados y/o de servicios de taxis aéreos, consistente en fecha de la contratación, fecha del vuelo, tipo de aeronave utilizada (avión, helicóptero, etc.), sitio de origen y destino del vuelo, totalidad de personas que se trasladaron en el vuelo, tanto funcionarios como no funcionarios, precisando nombre y cargo, objetivo del vuelo, costo del vuelo, empresa a la que se pagó el vuelo, método con el que se seleccionó a la empresa, copia en PDF del contrato, solicitados en la solicitud de información con número de expediente UTI/262/2016.

SEGUNDO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese al ITEI.

- V. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión concluyó a las 14:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jalisco a 16 de marzo de 2017

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Presidente del Comité



Asunción Torres Mercado
L.A.E. y C.P. Ma. Asunción Torres Mercado
Contralora General

César Omar Avilés González
Mtro. César Omar Avilés González
Secretario del Comité